

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

091

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 10 DE FEBRERO DE 2016**

**Número: ACT-PUB/10/02/2016**

**Anexo: Documento anexo del punto 01.**



A las once horas con veintinueve minutos del miércoles diez de febrero de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado  
Areli Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.

Ante la presencia de los Comisionados y de conformidad con lo señalado en la Regla Quinta, numeral 12 y Décima Segunda, numeral 2 de las *Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en funciones de presidente para esta sesión, dio cuenta de la ausencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, en virtud de su participación en la Cuarta edición de la Cumbre Global de Gobierno del 8 al 10 de febrero en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, conforme a lo aprobado por el Pleno mediante Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.05.



**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

✓



**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 03 de febrero de 2016.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas en funciones de presidente para esta sesión, sometió ante los presentes el orden del día y, previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/10/02/2016.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01. Los comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno sometió a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 03 de febrero de 2016 y, previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/10/02/2016.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 03 de febrero de 2016.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/10/02/2016.03**

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, cuyos números son:

**I. Protección de datos personales**

RPD 1164/14-BIS, RPD 0983/15, RPD 0987/15, RPD 0003/16, RPD 0016/16, RPD 0029/16, RPD 0030/16, RPD 0031/16 y RPD 0043/16.

**II. Acceso a la información pública**

RDA 6106/15, RDA 6213/15, RDA 6725/15, RDA 6730/15, RDA 6744/15, RDA 6752/15, RDA 6757/15, RDA 6760/15, RDA 6765/15, RDA 6766/15, RDA 6771/15, RDA 6777/15, RDA 6793/15, RDA 6807/15, RDA 6809/15, RDA 6812/15, RDA 6826/15, RDA 0005/16, RDA 0018/16, RDA 0022/16, RDA 0024/16, RDA 0037/16, RDA 0051/16, RDA 0058/16, RDA 0072/16, RDA 0075/16, RDA 0092/16, RDA 0093/16, RDA 0096/16, RDA 0099/16, RDA 0127/16, RDA 0136/16, RDA 0138/16, RDA 0141/16, RDA 0145/16, RDA 0148/16, RDA 0150/16, RDA 0156/16, RDA 0173/16, RDA 0183/16, RDA 0190/16, RDA 0199/16, RDA 0201/16, RDA 0205/16, RDA 0208/16, RDA 0246/16, RDA 0262/16, RDA 0281/16, RDA 0318/16, RDA 0341/16, RDA 0453/16 y RDA 0551/16.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 1164/14-BIS en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400078914) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0969/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400396915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0987/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102546815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0003/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102064515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0016/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0063700606215) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0029/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102739215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0030/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700606215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0031/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102710515) (Comisionado Guerra).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5580/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700281815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5973/15 en la que se modifica la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000027815) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5979/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700215315), señalando:

Este es un asunto que como hemos dicho cada semana que sesionamos ordinariamente, se escogen, porque son representativos de la gama de asuntos que resolvemos en bloque.

Cada sesión se resuelven cientos de asuntos, y escogemos para su discusión en lo individual aquellos que de alguna manera nos ayudan a reflexionar en público, de frente a quienes nos hacen el favor de seguirnos por la transmisión simultánea que se hace a través de la internet, en streaming.

Desde luego que todos los asuntos que se resuelven son importantes, porque se refieren al derecho a saber o a la tutela de datos personales.

Este caso ayuda a entender cómo el INAI debe ejercer su potestad de órgano garante, proveer e impulsar a los sujetos obligados a ir más allá, o por lo menos a explicar por qué la información que se ha solicitado puede o no estar disponible o, como en este caso, a buscar la forma de cumplir, de atender el reclamo informativo.

En este asunto el particular solicitó a las Secretaría de la Función Pública una copia en versión pública de dos cosas: la base de datos del SPAR -Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades-, que tiene que ver con el seguimiento de aquellas cuestiones que por omisión, por falta, por descuido, negligencia o por dolo, hacen los funcionarios públicos de la Administración Pública Federal, que pueda llevarlos a incurrir en faltas que los lleven a un procedimiento de responsabilidades y eventualmente a sanciones.

Y en segunda parte pide el registro de servidores públicos sancionados.

La respuesta del sujeto obligado, a través de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esa dependencia, fue: "En cuanto a la base de datos denominada SPAR, no se cuenta con una versión pública de la misma, en virtud de que se trata de un sistema de control y seguimiento

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

interno, por lo tanto la información, tal y como la requiere el particular, es inexistente", y este es el punto que generó el agravio del particular, porque no hay versión pública que entregar, porque no se encuentra como tal, ya que es un sistema de control y seguimiento interno y, por tanto, "ésta es inexistente".

En relación con la versión pública del Registro de Servidores Públicos Sancionados, el sujeto obligado indicó que se encuentra disponible en formato electrónico, señalándole la página de internet donde la hoy recurrente podría consultar la información.

Así las cosas, la persona que solicitó la información se manifestó inconforme por esta respuesta -sobre todo por el primer inciso, la primera parte de la misma- y exigió que se revisara la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Eso es lo interesante, porque normalmente se combate algún aspecto que se respondió de manera insuficiente o inaceptable, pero, en este caso, nos dice a nosotros "examinen la integridad de la respuesta para ver si la respuesta en su conjunto, íntegra, está bien o no y por consecuencia, se proceda".

El sujeto obligado es llamado a alegatos; o sea, se le comunica -en este caso a la Secretaría de la Función Pública- y se le dice "ven a explicarnos por qué no hiciste o por qué dices que la versión pública de ese sistema de control interno llamado SPAR, de procedimientos, no lo tienes disponible en la modalidad que es pedido".

Esto motivó un trabajo intenso de nuestra Ponencia, que a veces sirve exponer porque quizá no se vea siempre lo que se hace para llegar a resolver un recurso. En este caso tuvimos la necesidad de formular a la autoridad dos requerimientos de información adicional para pedir que nos explicara y diera elementos y argumentos, para poder saber qué ha hecho al respecto la Secretaría de la Función Pública.

Además, nosotros también internamente solicitamos al área Tecnológica de esta institución que nos hiciera llegar dos opiniones técnicas, tecnológicas, para ver si era procedente lo manifestado por la autoridad en el sentido de que no era posible entregar un versión pública de este sistema de control de responsabilidades, que es donde radica realmente el problema mayor del asunto, para que de esa manera nosotros podamos convencernos de la validez de la inexistencia que alega o que daba como excusa el sujeto obligado.

En mi Ponencia llegamos a la conclusión de que sí se puede hacer tecnológicamente lo que pide el solicitante. La Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI, que está integrada por expertos en esta materia, llegó a la convicción técnica que sí se puede hacer lo que pide el solicitante.

Entonces, les propongo que le contestemos al sujeto obligado que sí hay factibilidad tecnológica para darle al particular la versión pública de ese sistema de control interno que, aunque sea de control interno, es un bien público.

Lo anterior, porque se trata de una fórmula que concentra información que permite el acceso a la misma. A esta conclusión arribamos después de cuatro diligencias especiales, dos requerimientos adicionales de información y dos opiniones técnicas, que nos permiten estar convencidos de lo que vamos a instruir, en el sentido, de modificar la respuesta a la Secretaría de la Función Pública para ordenarle que entregue al solicitante la versión pública de la base de datos denominada "Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades", en la cual deberá omitir la entrega de los datos personales siguientes: RFC, CURP, sexo, domicilio particular y número de teléfono particular o celular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley de la materia.

En este caso le estaríamos instruyendo al sujeto obligado para que realice esa versión pública, ya que sabemos que tecnológicamente sí la puede llevar a cabo y, por supuesto, que proteja estos datos, que son datos personales sensibles, son datos personales delicados.

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

Y lo repito nada más para que nos quede a todos claro, para quienes nos hacen el favor de seguirnos, el RFC, la CURP, sexo, domicilio particular y número de teléfono particular o celular, en este caso pues de las personas que se encuentren relacionadas con este Sistema de Control de Procedimientos Administrativos, con fundamento en la ley, sobre todo con previsiones que tienen que ver con la protección de datos personales. La versión pública de referencia deberá ir acompañada de la resolución emitida por el Comité de Información debidamente fundada y motivada, donde se indiquen los datos testados. Dicha resolución deberá ser notificada al particular.

Cada sujeto obligado tiene una Unidad de Enlace, que es la que atiende las solicitudes y las canaliza a las áreas o unidades administrativas de las dependencias, y cada sujeto obligado tiene un Comité de Información o de Transparencia, como se les llama en algunos otros todavía, aunque la ley señala que todos los sujetos obligados deben unificar el nombre.

Este Comité existe para certificar tres tipos de situaciones: Cuando hay inexistencia o cuando se declara la inexistencia de una información, cuando existe confidencialidad o información de datos personales delicados o sensibles, y cuando se reserva información.

En este caso lo que tenemos que hacer para que se cumpla con la norma, es que se realice una versión pública, y no podemos dejar de exigirle que se cumpla con el procedimiento debido que la ley señala, y entonces hacer que su Comité de Información cumpla con certificar la versión pública, para que quede claro que se están testando los datos personales que ya mencioné.

Solicito la consideración de mis compañeros de Pleno.

**En uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:**

Que, considerando que las ponencias se conforman, particularmente, por abogados, es importante que cuando se presente este tipo de opiniones de los sujetos obligados -al decir que se está procesando información-, contar con las áreas técnicas del Instituto, pues es una cuestión técnica que tienen que resolver los peritos en estos sistemas.

Y veo que también hubo una actitud muy activa del sujeto obligado al atender, evidentemente, los requerimientos de información.

Pero bueno, estas respuestas que dio en su momento el sujeto obligado, también fueron opinadas por nuestra área técnica en esta materia, que en lo fundamental concluye que sí se pudiese dar un procesamiento, y que tendría poca dificultad, pues a fin de cuentas, esa información está totalmente disponible para exportarse y generarse en formatos abiertos, lo cual, es congruente con una de las premisas que tenemos en nuestra ley.

Entonces, me parece que deben reconocerse las diligencias que en su momento hizo la ponencia para allegarse de mejores elementos y tener suficientes consideraciones para mejor proveer sobre este tema.

**En uso de la voz el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, manifestó:**

En el mismo sentido, estoy de acuerdo con el proyecto.

Ya nos han tocado varios casos, como el de la Comisión Federal de Electricidad sobre una base de datos un poco más complicada que estaba georreferenciada. Creo que a la Comisionada Areli también le tocó uno en el que hizo un requerimiento de información adicional, y en estos tres casos, incluido el de hoy, es resultado importante el apoyo del área de Tecnologías.

Dicha área concluye que es factible bloquear las columnas que no deben entregarse. A veces se tardan más en otro tipo de cuestiones que lo que se puede tardar cuando ya se tiene una base electrónica.

Entonces, el que esté en una base de datos de la que se puede haber información que pueda ser confidencial, como en este caso, o reservada en

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

algún momento, es fácil factible bloquear la misma, y eso no es a lo que la ley se refiere como un procesamiento, sino simplemente una versión pública, más fácil de elaborar que cuando se requiere testar manualmente un documento.

Entonces tener en referencia estos casos en los que con las opiniones del área técnica, que tuvo a bien solicitar la ponencia, se demuestra que era impropio la respuesta del sujeto obligado.

Creo que, en su momento, habría que tener un acercamiento con los sujetos obligados para hacer énfasis sobre este tipo de versiones públicas de bases de datos.

En una nueva intervención el Comisionado Presidente en Funciones Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

Muchísimas gracias, Comisionado Oscar Guerra Ford. Para cerrar, sí existe, desde que inició la vigencia de la Ley Federal de Transparencia, una especie de posición defensiva de los círculos funcionariales, de todas las dependencias públicas, en tanto a esa salida para evitar, y lo digo así, porque coloquialmente se hablaba, cumplir gustos y caprichos, se decía, o hacerle la tarea al solicitante a veces, con esa idea de procesar información, hacerle cosas a la medida, vamos a decirlo así, dado que la Ley dice, la disponibilidad de la información en los documentos en que se encuentran.

Sin embargo, no prohíbe que para mejor proveer, se pueda, en algunos casos, sí buscarle el modo y la manera para satisfacer la modalidad, que es donde nos encontramos ahora. E incluso a veces hemos tenido que considerar y entender que la Ley no lo prohíbe, porque hay quienes dicen: "Es que está prohibido". No está prohibido buscarle la manera, incluso, hasta hacer tareas a veces, cuando el bien superior es que una tarea, es decir, hacer algo como un cuadro, una gráfica, que a lo mejor no existe, si esa tarea, me refiero a institucional, viene a satisfacer el bien superior, no está prohibido, es perfectamente conveniente que el órgano garante busque la forma de satisfacer el derecho a saber de la mejor manera.

Y en este caso, nos encontramos con una solución que más bien radica en una especie de excusa tecnológica, que no es que no quisiera el sujeto obligado cumplir, sino que dices: "Bueno, mi formato no da, no alcanza a desagregar esta información, como la piden", y entonces es una solución tecnológica y no da más.

Pues ya vimos que nuestros técnicos intervinieron y sí nos ayudaron a estar seguros que sí puede dar más, y por esa razón este caso nos permite ser referencial.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5979/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700215315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6407/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100090515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6491/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700512715) (Comisionada Cano).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6648/15 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100094515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6652/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100593515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6725/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102220115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6777/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700548415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6807/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100155815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6826/15 en la que se confirma la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600100415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0005/16 en la que se modifica la respuesta del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Folio No. 0680000017315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0008/16 en la que se modifica la respuesta ntra del Instituto Nacional de Perinatología (Folio No. 1225000013015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0022/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200023415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0037/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100067415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0051/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100038515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0092/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800189215) (Comisionado Acuña).



**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0096/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000081115), señalando:

Someto a consideración el presente recurso de revisión, para su votación en lo individual, debido a que el caso concreto es dable advertir la trascendencia de la forma en que los sujetos obligados dan interpretación a las solicitudes de acceso a la información que reciben, y el consecuente efecto que esto tiene en el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares.

Lo anterior, en razón de que los objetivos de la Ley que nos rige, enarbolan la disponibilidad de la información y la máxima publicidad, pero sobre todo, sustentan la obligación que tienen los sujetos obligados de transparentar su gestión pública mediante la publicidad de la información que genera.

En este sentido, el presente recurso es ejemplificativo de esta práctica nociva, pues un particular requirió a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en medio electrónico, un estudio de Derecho Comparado en relación con la defensa de los usuarios de los servicios financieros en otros países, ya sea en cuanto al procedimiento o institución análoga a la CONDUSEF, así como todo el procedimiento de asesoría y protección de los usuarios de los servicios financieros que tienen a su cargo o que tiene a su cargo esta última. En su respuesta, la CONDUSEF indicó que no contaba con un estudio como el solicitado por el particular, además de informar que dicha Comisión desahoga los procedimientos dispuestos en la Ley de la materia, mismos que podía ser consultados en su página de internet proporcionando el sitio respectivo.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión arguyendo que la respuesta emitida no satisfacía su requerimiento de información relacionado con el estudio de Derecho Comparado, respecto a los procedimientos e instituciones análogos a la CONDUSEF.

En este sentido, al no advertirse que el recurrente haya manifestado inconformidad alguna de la respuesta emitida por el sujeto obligado en cuanto al procedimiento de asesoría y protección de los usuarios de los servicios financieros, esta parte se entiende consentida.

Por otra parte, en alegatos, el sujeto obligado manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, procurando satisfacer el derecho de acceso a la información del particular, de la cual, la Dirección General de Servicios Legales informó que no contaba con un estudio de Derecho Comparado en los términos solicitados por el particular, por lo que reiteraba la respuesta otorgada, y que pretender que se creara -como lo vimos en el caso anterior- la información solicitada en forma *ad-hoc*, representaría desatender actividades sustantivas del personal de la propia Comisión.

De esta manera, en el proyecto que se somete a su consideración, ante el posicionamiento del sujeto obligado, en el sentido de manifestar que no contaba con la información al respecto, se analiza el procedimiento de búsqueda seguido por la Comisión, determinándose que la protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros se encuentra a cargo de la CONDUSEF, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, misma que tiene dentro de sus finalidades procurar el establecimiento de programas educativos y de otra índole en materia de cultura financiera, además de estar facultada para elaborar estudios de Derecho Comparado relacionados con las materias de su competencia, y publicarlos para apoyar a los usuarios y a las instituciones financieras.

En esa tesitura, la CONDUSEF cuenta para el despacho de los asuntos de su competencia, entre otras, con la Dirección General de Educación Financiera, misma que tiene a su cargo entre otras funciones, las de realizar, coordinar y publicar investigaciones y estudios sobre productos y servicios financieros, educación financiera y protección a los usuarios.

Por otra parte y, de manera específica, la Dirección General de Servicios Legales, cuenta con la atribución de elaborar estudios jurídicos y derecho comparado relacionados con el sistema financiero mexicano y proponer, en su caso, la publicación de ellos.

En razón de lo anterior, las unidades administrativas competentes para atender la solicitud del particular son las señaladas, por lo que si de las constancias que obran en el expediente del medio de impugnación que nos ocupa existe evidencia de que únicamente la Dirección General de Servicios Legales dio atención a la misma, resulta evidente que el sujeto obligado no siguió el procedimiento de búsqueda que se prevé en la Ley de la materia y su Reglamento, pues omiso en detonar la búsqueda en la Dirección General de Educación Financiera, por lo que en principio no se tiene certeza de que la búsqueda haya tenido el carácter exhaustivo que prevé la normatividad.

Aunado a lo anterior, como ha quedado precisado, la elaboración y publicación de estudios de Derecho Comparado, se contemplan como parte de las atribuciones de la CONDUSEF, mientras que el particular refirió que el documento requerido debía relacionarse con procedimientos e instituciones análogos a dicha comisión en otros países.

En esta lógica, el criterio de búsqueda del sujeto obligado debió ampliarse y abarcar los parámetros de documentos de análisis e investigación elaborados por la Comisión, cuyo contenido fuera sobre procedimientos e instituciones análogos a la CONDUSEF en otros países, pues el hecho de que en el referido estudio involucre información de otros países, permite analizar jurídicamente una institución o procedimiento en forma comparada.

En este contexto, cabe destacar que la CONDUSEF tiene como objeto institucional dentro de sus finalidades, la de procurar el establecimiento de programas educativos y en materia de cultura financiera, por lo que tratándose de educación financiera ese organismo elabora y difunde elementos comparativos para fortalecer su tarea.

En este sentido, cabe destacar que como parte de las reformas al sistema financiero de cuño reciente, se ha establecido a la educación financiera como el motor de acceso a la inclusión social al promover el uso responsable de los productos y servicios financieros.

De esta manera se localizó en fuente de acceso público el Informe Institucional 2015 de la CONDUSEF, en el que se indica que se han fortalecido las atribuciones de dicha comisión para participar de forma activa en el intercambio de experiencias de orden internacional dentro de las organizaciones de protección de usuarios de servicios financieros, como lo son el Comité de Educación Financiera del Grupo del G-20 en el desarrollo de los trabajos relacionados a la inclusión financiera, protección al usuario de servicios financieros y la educación financiera, así como respecto de dicho Grupo del G-20, en el grupo de trabajo de la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Red Internacional de Educación Financiera de esta última, en la que se trabaja sobre guías para la implementación de las estrategias nacionales de educación financiera, en educación financiera para migrantes y sus familias y en códigos de conducta para proveedores de servicios financieros, al igual que dentro de la Alianza Global para la Inclusión Financiera, además de la Organización Internacional de Protección al Usuario de Servicios Financieros.

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

En consecuencia, resulta evidente que existen diversos indicios que apuntan a la existencia de documentos que puedan contener un estudio o análisis como el solicitado por el particular.

En tal sentido, se estima que el agravio formulado por el recurrente resulta fundado, por lo tanto, se propone modificar la respuesta de la CONDUSEF e instruirle a que realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, sin que pueda omitir a la Dirección General de Educación Financiera y a la Dirección General de Servicios Legales, y entregue al particular un documento elaborado o publicado por dicha Comisión, que contenga un análisis sobre procedimientos de protección a usuarios de servicios financieros o instituciones análogas a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en otros países, como puede ser de manera enunciativa, un estudio jurídico o de Derecho comparado.

En uso de la palabra, el Comisionado Presidente en funciones Francisco Javier Acuña Llamas, manifestó:

En México, sobre todo de la década de los 90 a la fecha, han nacido un conjunto de instituciones públicas, o sea instituciones oficiales, que algunas de ellas son fuera de lo ordinario en el contexto internacional.

México tiene una democracia rica en expresiones institucionales, y algunas son semejantes o similares a otras que existen en los contextos democráticos avanzados, y otras se consideran aportaciones mexicanas al derecho público comparado.

Y digo esto porque, estas instancias o instituciones como la CONDUSEF, que vienen a ser defensoras de los usuarios de los diversos servicios financieros que existen, tanto públicos como privados, especialmente, vienen a ser determinantes.

Hay un conjunto nutrido de instituciones, como la CONAMED, que están especializadas en algún tipo de materia y/o de usuario. Se les llama teóricamente como organismos de especialización funcionarial, que de esta manera vienen a proveer una protección, una defensa, un alivio para aquellos que tengan algún tipo de tropiezo, problema o conflicto con algún tipo de institución o procedimiento.

Celebro que este tipo de asuntos sean llevados a término, y que nuestra intervención en estos casos sirva para enfatizar que la naturaleza de estas instancias es la especialización de su campo de acción, y con ello la satisfacción de sus deberes.

Son instituciones que cumplen un deber y una obligación de servicio, pero que sobre todo nuestro desarrollo democrático obliga a ser pedagógicos, como decíamos al inicio de esta sesión.


Todas las instituciones públicas tienen, sin temor a equivocarme, un área de estudios de investigación comparada sobre lo que hacen y sobre lo que se hace parecido en el mundo democrático y moderno, porque es manera de estar actualizado, alerta en la construcción de mejores rutas para la prestación de sus servicios y la calidad de los mismos.

Entonces, se antoja difícil que no haya en estas instancias y en cualquiera otra, algún departamento o alguna área que se dedique a proveer y actualizar este tipo de información, porque de esa manera se pueden eventualmente generar o buscar mejoras en la calidad de los servicios que se atienden.

Yo creo que la pedagogía, en una democracia como la nuestra, con un país tan populoso, una población enorme de 120 millones de habitantes, muchos de ellos expuestos, como todos los estamos, a este tipo de problemas de carácter ordinario, merecen la justificación de estas instituciones que, para muchos, son sofisticadas, y en las que su justificación radica en no sólo hacer bien lo que tenemos que hacer bien, sino además en estar investigando y encontrando

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

fórmulas para compararnos con otros contextos democráticos, y poder con ello contribuir a satisfacer dudas, siempre legítimas, de cualquiera que las planteé a través del derecho a saber.

 En uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó:

Estoy de acuerdo con el proyecto. Creo que es importante que una institución, como en este caso es la CONDUSEF, tenga el estado del arte de una actividad a nivel internacional.

El INAI lo tiene, el IFAI lo tenía, etcétera. Pero a mí se me ocurren tres documentos que ellos podrían, de alguna forma, tener, y que podrían dar cuenta de la solicitud hoy del recurrente; por ejemplo, cuando se aprobó la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios por la Cámara de Diputados, muchas de estas leyes hacen este estudio, y podemos consultar la exposición de motivos o en los dictámenes de las propias Comisiones.

Ese es un análisis que hacen los diputados y los senadores cuando van a crear una Ley, una institución, y por eso tienen un área que hace ese tipo de estudios. Entonces, creo que podría ser una fuente inicial, donde podría haber algo en la materia.

Y la otra, pues me imagino que algunos funcionarios de la CONDUSEF han asistido con sus homólogos, a algunas reuniones internacionales, para saber también cuál es el estado del arte en un intercambio de experiencias a nivel internacional.

En muchos países son muy fuertes este tipo de órganos, como son los de los consumidores, como la CONDUSEF que ha venido mejorando mucho su desempeño.

Ahora, como lo menciona el Comisionado Monterrey, hay una atribución muy explícita para la CONDUSEF, que consiste en "elaborar estudios", y ese puede ser el origen de la solicitud de particular, no dice elaborar estudios en general, sino derecho comparado relacionado con la naturaleza de su competencia, que es la defensa de los consumidores, de los usuarios de servicios financieros, y publicarlos para orientar a los usuarios.

Esta es una competencia claramente definida en ese sentido, por lo cual considero que el sentido del Proyecto es correcto al ordenar a la CONDUSEF para que haga la búsqueda de este tipo de documentación que está pidiendo el solicitante y entrega la misma al peticionario.

El nuevo uso de la voz el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, señaló:

Coincido absolutamente con los comentarios que han vertido los colegas sobre el proyecto, y solamente quisiera puntualizar que me parece bien que se hacen públicos; incluso, estaba atento por si hubiera alguna sugerencia de incorporación, pero queda la versión pública de la sesión para que el solicitante cuente con elementos adicionales a los contenidos en la resolución, pero quiero destacar que por lo que hace a la parte con potencial de la CONDUSEF, los documentos a localizar se describen genéricamente, para no ser limitativos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

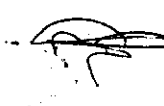
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0096/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000081115) (Comisionado Monterrey).

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0099/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700208715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0127/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700395215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0136/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100599615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0138/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500215515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0141/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700190715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0148/16 en la que se confirma la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600093215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0150/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102855515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0156/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102714115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0199/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100180615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0205/16 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200011716) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0208/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300079115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0246/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100672015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0262/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100013915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0281/16 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

de Fomento Educativo (Folio No. 1115000014315) (Comisionado Acuña).

 c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados:

**II. Acceso a la información pública**

- Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0002/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100071715) (Comisionada Cano).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

**II. Acceso a la información pública**

- Recurso de revisión número RDA 6515/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000031315) (Comisionado Monterrey).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

**II. Acceso a la información pública**

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

- Recurso de revisión número RDA 6770/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100061915) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 0078/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300107415) (Comisionado Acuña).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0948/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100642015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- A petición del Comisionado Presidente en funciones Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0043/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400003016), señalando:

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se establece que mediante una solicitud de información, el particular requirió a la Comisión Federal de Electricidad, en la modalidad de copia certificada, se le proporcionaran diversas documentales.

En respuesta, el sujeto obligado informó al particular que las documentales requeridas constituyen información confidencial en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia.

No obstante, indicó que previa cita e identificación de la titularidad de la información requerida o de la representación legal del titular, le sería entregada la misma.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio que la información se solicitó en copia certificada y no en copia simple.

En vía de alegatos, el sujeto obligado remitió un alcance al particular, por medio del cual informó que, previo pago de 197 copias certificadas y previa acreditación de la personalidad, se le entregaría la información solicitada.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña se advierte que una vez que tuvo conocimiento del acto impugnado, el sujeto obligado modificó su respuesta y notificó al peticionario la disponibilidad de la documental requerida en la modalidad elegida, por lo que proporcionó el recibo de pago correspondiente.

En ese sentido, el Comisionado Acuña propone sobreseer la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

En uso de la palabra, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Que disintió del proyecto, pues en congruencia otros recursos que ya se han analizado ha manifestado que no comparte la argumentación y, particularmente, en éste caso, es mucho más claro, porque en la presentación del recurso se olvidó un paso importante que deriva de su preocupación.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

No se leyó que antes de alegatos hubo una prevención y, en este caso, el sujeto obligado previno al recurrente a efecto de que aclarara su acto reclamado, por lo que éste en el desahogo manifestó, adicionalmente al agravio de la modalidad, es decir, que no se le proporcionó el comprobante de pago para poderlo efectuar, pero con independencia de ello, que desconocía la información que se le entregaría, razón por la cual consideró que debía darse la oportunidad para que una vez que obtuviera la documentación, manifestara, en su caso, su inconformidad.

A pesar de lo anterior, en el proyecto se señala que el único agravio del recurrente, radica en que no se le proporcionó lo solicitado en la modalidad elegida. Esto no es así, en atención a lo dicho en su propio desahogo de la prevención.

Durante la substanciación, el sujeto obligado notificó al particular la puesta a disposición de 197 copias certificadas, previa identificación de su personalidad, adjuntando el comprobante de pago respectivo. En el proyecto se propone sobreseer debido a que la Comisión Federal de Electricidad modificó su respuesta al poner a disposición de la particular la información en modalidad de copia certificada, previo pago y acreditación de la personalidad, así como el comprobante de pago.

Al respecto, no se coincide con este proyecto, pues en principio se disiente con la delimitación del agravio del recurrente, pues se estima que no sólo se inconformó porque no se le notificó el recibo de pago y la modalidad, sino además porque desconoce lo que se les puso a disposición, por lo que requirió que una vez que se cumpliera con la entrega del formato de pago, se le permitiera analizar si lo entregado atendía su pretensión, es decir, derivado de que el recurrente impugnó la modalidad, no cuenta con la certeza de la documentación que el sujeto obligado puso a disposición, en su respuesta.

En este sentido, si bien en alegatos ya se satisfizo la modalidad elegida, esto es, en copia certificada, y se remitió el formato de pago, lo cierto es que se considera necesario analizar o realizar un requerimiento de información adicional, con el propósito de saber si la información que se está poniendo a disposición del recurrente corresponde con lo solicitado, a efecto de garantizar el derecho de acceso a datos personales del particular y no limitarse a analizar la modalidad requerida.

Por otra parte, si bien en el proyecto se sugiere al particular que en caso de que la información puesta a disposición por el sujeto obligado le resulte insatisfecha, promueva el medio de impugnación correspondiente ante este Instituto.

Lo cierto es que, esto traería una carga adicional al hoy recurrente, lo cual representaría un obstáculo para poder ejercer su derecho fundamental de acceso a datos personales.

En tales consideraciones, se estima que lo procedente es allegarse de los elementos necesarios, para poder determinar si la información puesta a disposición efectivamente atiende a lo solicitado.

Si bien el particular podría presentar un nuevo recurso respecto de la información que le fue entregada, lo cierto es que, ello traería consigo cargas adicionales por lo siguiente:

Deberá interponer ante este Instituto un recurso, ello en razón de que a través del sistema INFOMEX ya no podría hacerlo, salvo que utilice otras modalidades presenciales o vía correo electrónico.

Tendría que esperar a que este organismo garante, lleve a cabo la sustanciación del otro recurso, y resolver lo conducente.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 21, que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, como del recurso de revisión, debe sustanciarse de manera sencilla y expedita; y en su artículo 22 establece que en el



**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

procedimiento de acceso a la información se deben propiciar condiciones necesarias para que éste sea accesible a cualquier persona atendiendo al artículo 1º Constitucional.

Bajo dichos parámetros, imponerle cargas al particular por restricciones tecnológicas que no permiten ingresar dos recursos respecto de una misma solicitud, supondría atentar contra dichos principios, salvo la referencia que hice respecto de las modalidades de solicitud o de presentación del recurso.

Por lo tanto, lo conveniente es evitar al particular cargas adicionales y con ello garantizar el principio pro persona previsto en el artículo 1º Constitucional, que obliga a la aplicación de la norma más protectora en beneficio de la persona, y principalmente garantizar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6º Constitucional.

Pero mi consideración de fondo, a reserva de que puedan existir los mecanismos adicionales para recurrir la respuesta, es que en el agravio a través del desahogo de la prevención no solamente se quejó de la modalidad sino de que no le permitía conocer la información, y creo que nosotros tampoco hicimos una diligencia adicional para verificar qué información se le está poniendo a su disposición.

Haré mi voto disidente, en su caso, del Proyecto.

**En uso de la palabra el Comisionado Presidente en funciones Francisco Javier Acuña Llamas, manifestó:**

En efecto, usted ha venido reiterando en este tipo de casos la posibilidad o la exigencia a nosotros, en nuestra calidad de órgano garante, de ir más allá quizá de lo que en estricto reclamo técnico-jurídico se ha visto, como lo que en este caso se plantea o interpretamos nosotros -a lo mejor- de una manera formal, como único problema de fondo, el que se responda a la modalidad de la información tal como es pedida, que en este caso era copia certificada, y desde un principio se tenía claro por parte del sujeto obligado que así tendría que haberse satisfecho la información.

Lamentablemente -aquí lo pudimos ver- no fue así, se le informó que esta sería atendida en copia y se entiende de ello "copia simple" y no certificada.

El agravio de fondo, a mi juicio, es resolver ese problema, y nosotros aquí, si bien hubo pronunciación desde luego en alegatos, hicimos comprender al sujeto obligado -a la CFE, en este caso, Comisión Federal de Electricidad- que atendiera este reclamo, que hiciera patente que tendría que resolver en copia certificada para cumplir de esa manera la exigencia.

Entonces, desde la manera en la que hemos venido procediendo conforme ya un criterio, y en el que usted ha sido señera y perseverante, desde luego con la intención de marcar una pauta de interpretación para el colegiado, que es muy respetable, dado que el Proyecto ya está en esos términos y así lo hemos considerado por inercia o por tradición hasta ahora, nos quedamos nosotros proponiendo que se modifique la respuesta en tanto que -ya dijimos- sí tuvo que haber bajo el esquema del sobreseimiento porque consideramos que de esta manera se subsana o se atiende el fondo de la reclamación.

En un colegiado siempre será bueno que haya, como en este caso de parte de usted, esa visión de progresista para construir una manera más amplia en la interpretación que tenemos de la satisfacción adecuada de los asuntos.

**En uso de la palabra el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, señaló:**

Para reiterar lo que ha sido mi posición, voy con el sentido del proyecto de sobreseer, porque volví a leer el agravio, bueno, la prevención que se le hace al recurso y yo sigo viendo que lo que destaca o de lo que se agravia es sobre la modalidad.

Pero bueno, hay a lo mejor una interpretación distinta de que también es sobre el contenido de la información.

Lo que él está diciendo es que no le dieron las formas, o sea, el recibo de pago y que es lo que hace posteriormente el sujeto obligado, razón por la cual se está sobreseyendo.

Pero este asunto de la cuestión de ser expedito, yo estoy totalmente de acuerdo, porque creo que es un mito entre los abogados, pero bueno, está el concepto y ojalá se aplique, sería lo mejor y no sólo en esto sino en muchas otras cosas; el recurso del particular es del 19 de enero del 2016, y hoy él se estará enterando de este asunto y si la información que se le entregó, previo pago de derechos, no es la correcta, podría interponer un recurso de revisión.

Y si bien no podía interponer el recurso por INFOMEX, puede hacerlo vía correo electrónico, que es con la misma facilidad que el INFOMEX, electrónico y de forma instantánea, tan es así que ya en la Plataforma se está previendo la posibilidad de que se interponga un segundo recurso contra una misma solicitud. El primer recurso en este caso, será respecto de la entrega de información, etcétera. Y después, a lo mejor, si la información que estamos ordenando no es la adecuada, pues se podrá interponer el recurso en esa materia.

Entonces es un criterio que hemos sugerido los comisionados, como la Comisionada Cano dio su opinión y pues tendremos que analizar ahora a la luz de la Ley General, cuando entre en aplicación, creo que sería bueno volver a revisar el tema del segundo recurso, como una norma que marca la ley y con la posibilidad de que el procedimiento se haga por la vía de la propia Plataforma y a ver si podemos unificar criterios en ese sentido.

Creo que aquí lo más importante, como lo dijo la Comisionada Areli, el agravio es simplemente por la modalidad, desde mi punto de vista.

**En nuevo uso de la voz la Comisionada Areli Cano Guadiana, señaló:**

Bueno ahora sí voy a discrepar, con mi colega, de que el principio de expeditez sea un mito o no, yo creo que ni para los abogados, ni para los que no son abogados, deberíamos de considerar ese principio como un mito.

Yo creo que sí deberíamos de atender a esa expeditez.

Y sí, este recurso es de este año, pero cuando se vuelva a presentar nos va llevar un buen tiempo.

Los asuntos que estamos resolviendo, vía inclusive de resolución de amparos se están resolviendo en un año, desde la solicitud hasta que el juez de amparo o el colegiado determina si se ampara o no.

Entonces sí creo que tendremos que trabajar mucho por proporcionar los insumos tecnológicos para evitar estos tiempos tan largos.

Pero insisto, más allá de la parte tecnológica, lo relevante es cómo interpretamos los agravios de los recurrentes, porque es muy claro su agravio en el sentido que dice "independientemente de que desconocía la información, pues yo creo que de la modalidad, pues desconozco qué me van a entregar".

Y no le estoy dando la carga ni al sujeto obligado ni al solicitante, sino creo que nosotros como órgano garante debimos de disponer todas las medidas necesarias para verificar que esa información se conozca y se le proporcione al particular, en su caso.

Creo que es más una situación de nosotros que de adicionar cargas, en su caso al ente público o al solicitante, pero bueno, es una cuestión de interpretación y a fin de cuentas, pues seguramente se interpondrá el recurso y seguirá la vía para entrar a fondo pues cuando ya conozca la información, si no está conforme, invariablemente tendremos que entrar a fondo.

**En nuevo uso de la palabra el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó:**

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

Yo decía, en términos generales, vayamos al trámite al amparo, etcétera, yo tuve un trámite personal que duró casi siete años, para el reclamo de una propiedad, pero creo que uno de los principios del acceso a la información es ser expedito, tan es así que en la Ley General, y a propuesta de muchos de los que estamos aquí, los tiempos se redujeron de forma importante tanto para resolver, notificar, etcétera, y se volvieron a favor del solicitante o del recurrente, según sea el caso, y también en materia de datos.

Creo que esa es la tendencia.

Lo del amparo, pues sí nos sobrepasa en ese sentido de un año. El promedio que trae este Pleno de resolución de recursos es de 35 días, es el promedio en que estamos resolviendo los recursos de revisión interpuestos, en las estadísticas que nos da la propia Coordinación Técnica del Pleno y desde mi ponencia también hacemos las propias.

Cuando se vaya a un amparo, esto ya sale de nuestra competencia.

Esperemos, primero, en este caso, que la respuesta sea satisfactoria, y si no es el caso, el particular tendrá todo su derecho a recurrir y que espero no vayamos hasta el amparo, si no lo podemos resolver en el promedio de 30 días, 35 días, y más de un caso que ya se conoce que se tiene, un expediente previo sobre el mismo, pues se pueda agilizar, como creo que es el objetivo y como lo estamos haciendo todas las ponencias.

**En nuevo uso de la voz el Comisionado Presidente en funciones Francisco Javier Acuña Llamas, manifestó:**

Aquí se pedían las lecturas de energía de consumo eléctrico de un número de particulares, y por esa razón se refiere esta solicitud a datos personales.

Nuestra misión como órgano garante, debe ser también pedagógica, servir para recordarnos a todos y, especialmente a los sujetos obligados, que conviene que respondan atendiendo siempre la exigencia o el reclamo informativo, que en este caso fue concretamente la respuesta en copias certificadas de la información pedida.

Yo creo, y ese es un sentir, que cuando se trata de solicitudes de datos personales, dado que aquí media que el titular se haga visible, se apersona, demuestre que es quien tiene derecho a pedir esa información, porque tiene que ver con datos personales que le son inherentes, se evita el peligro que me parece que ve la Comisionada Cano con mucha visión, desde el sentido humanista, de atajar y por eso es que ella nos dice: "Bueno, si somos órgano garante para satisfacer este derecho, por qué no prevemos o no nos encargamos de ver que lo que se le va a responder sea exactamente el contenido de lo que pide, no sólo en la forma". La forma es copia certificada.

La modalidad se subsanó por la CFE, aunque no lo hizo por sí mismo, porque tuvimos que intervenir nosotros y preguntarle por qué no le entregó copias certificadas si el particular así lo requirió.

Ese es el punto en el agotamos nuestra participación, porque ya vimos que el sujeto obligado le responderá con las copias certificadas, y nosotros dejamos el asunto hasta ese nivel, y el asunto se queda sin materia por la reclamación.

Es una percepción técnica -si ustedes quieren- formalista desde luego; por eso yo nunca escojo asuntos de sobreseimiento para exponerlos.

Pero en este caso, la Comisionada Cano tiene un punto de vista -que ya dijo Oscar Guerra, yo también lo secundo y seguramente Eugenio también- acerca de que está en fragua la configuración de esta Ley General de Datos Personales que va a transformar radicalmente y de manera importante las previsiones normativas para satisfacer estos derechos relacionados con la privacidad.

Esperemos que ahí -por eso tiene mucho valor- siempre la diferencia en un colegiado sea determinante y necesarísima, pero más cuando va hacia un cambio normativo que nos haga ser todavía más diligentes en estos casos,

quizá más sensibles, más proactivos para, desde la condición de garante y de órganos garantes, desde una visión garantista estemos también nosotros participando en que el contenido de la información que exigió el solicitante en esta modalidad particular que no se satisfizo, también sea el que el particular requiere.

Creemos que en materia de datos personales, cuando hay esta diferencia -al menos esa es la interpretación que yo tengo- y dado que así sí media que se apersona el solicitante y que demuestra que es quien es pero además, paga, hace efectivo el pago de los costos de reproducción de la información, difícilmente se me antoja que el sujeto obligado, aunque no está descartado pues ha pasado, aun en este esquema y entramado, le vaya a salir al particular con una información dada en copia certificada, que sea completamente distinta o que sea incompleta a lo que él pide y requiere.

Presumimos -y en eso me quedo y nos quedamos con la expectativa y la convicción de que así sea- que la Comisión Federal de Electricidad no vaya a fallar o no vaya a cometer doblemente, en este caso, un error adicional al que ya tuvo. Por eso se generó esta molestia del ciudadano, que se convirtió en recurso y llegó hasta nosotros.

Entonces no vaya a darle una información que no sea la que le pide, pero nos quedamos hasta aquí, naturalmente bajo un esquema de sobreseimiento y yo espero también que la Comisionada Cano tenga, por parte de nosotros, la voz que tiene para hacer llegar a los legisladores un importante mensaje para que en la normativa se prevea una manera que sea más amplia de intervención nuestra.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por mayoría de votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas y con el voto en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana, quien emite voto disidente de la resolución del recurso de revisión número RPD 0043/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400003016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).

## **II. Acceso a la información pública**


- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6379/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Folio No. 0441000011115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6630/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200268215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6669/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación (Folio No. 1232900029815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6793/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

Social (Folio No. 0064102642015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0024/16 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000007615) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0058/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700216615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0072/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100087815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0075/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100097815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0093/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000163215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0145/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600373315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0173/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700355015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0183/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Folio No. 1407500013515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0201/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100069715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0318/16 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000000316), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0341/16 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (Folio No. 1010100000816), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).

 f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los comisionados:

**II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0359/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100054115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0453/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700400515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0464/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100252715), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0551/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500100915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

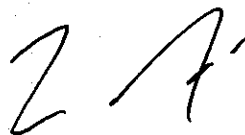
**II. Acceso a la información pública**

- Recurso de revisión número RDA 5826/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200043915) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 0163/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700215915) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 0242/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700267015) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 0254/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102284215) (Comisionada Cano).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**YZP/CTP, Sesión 10/02/2016**

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las doce horas con cuarenta y dos minutos del miércoles diez de febrero de dos mil dieciséis.



**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana  
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**



**Formuló el acta:  
Yuri Zuckermann Pérez  
Coordinador Técnico del Pleno**

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL DEL 10 DE FEBRERO DE 2016  
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 03 de febrero de 2016.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP)
- 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 1164/14-BIS
2. Recurso de revisión número RPD 0983/15
3. Recurso de revisión número RPD 0987/15
4. Recurso de revisión número RPD 0003/16
5. Recurso de revisión número RPD 0016/16
6. Recurso de revisión número RPD 0029/16
7. Recurso de revisión número RPD 0030/16
8. Recurso de revisión número RPD 0031/16
9. Recurso de revisión número RPD 0043/16

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 6106/15
2. Recurso de revisión número RDA 6213/15
3. Recurso de revisión número RDA 6725/15
4. Recurso de revisión número RDA 6730/15
5. Recurso de revisión número RDA 6744/15
6. Recurso de revisión número RDA 6752/15
7. Recurso de revisión número RDA 6757/15
8. Recurso de revisión número RDA 6760/15
9. Recurso de revisión número RDA 6765/15
10. Recurso de revisión número RDA 6766/15
11. Recurso de revisión número RDA 6771/15
12. Recurso de revisión número RDA 6777/15
13. Recurso de revisión número RDA 6793/15
14. Recurso de revisión número RDA 6807/15
15. Recurso de revisión número RDA 6809/15



16. Recurso de revisión número RDA 6812/15
17. Recurso de revisión número RDA 6826/15
18. Recurso de revisión número RDA 0005/16
19. Recurso de revisión número RDA 0018/16
20. Recurso de revisión número RDA 0022/16
21. Recurso de revisión número RDA 0024/16
22. Recurso de revisión número RDA 0037/16
23. Recurso de revisión número RDA 0051/16
24. Recurso de revisión número RDA 0058/16
25. Recurso de revisión número RDA 0072/16
26. Recurso de revisión número RDA 0075/16
27. Recurso de revisión número RDA 0092/16
28. Recurso de revisión número RDA 0093/16
29. Recurso de revisión número RDA 0096/16
30. Recurso de revisión número RDA 0099/16
31. Recurso de revisión número RDA 0127/16
32. Recurso de revisión número RDA 0136/16
- ~~33. Recurso de revisión número RDA 0138/16~~
34. Recurso de revisión número RDA 0141/16
35. Recurso de revisión número RDA 0145/16
36. Recurso de revisión número RDA 0148/16
37. Recurso de revisión número RDA 0150/16
38. Recurso de revisión número RDA 0156/16
39. Recurso de revisión número RDA 0173/16
40. Recurso de revisión número RDA 0183/16
41. Recurso de revisión número RDA 0190/16
42. Recurso de revisión número RDA 0199/16
43. Recurso de revisión número RDA 0201/16
44. Recurso de revisión número RDA 0205/16
45. Recurso de revisión número RDA 0208/16
46. Recurso de revisión número RDA 0246/16
47. Recurso de revisión número RDA 0262/16
48. Recurso de revisión número RDA 0281/16
49. Recurso de revisión número RDA 0318/16
50. Recurso de revisión número RDA 0341/16
51. Recurso de revisión número RDA 0453/16
52. Recurso de revisión número RDA 0551/16

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 1164/14-BIS interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400078914) (Comisionado Acuña).

2. Recurso de revisión número RPD 0969/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400396915) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0987/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102546815) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RPD 0003/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102064515) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RPD 0016/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0063700606215) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RPD 0029/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102739215) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RPD 0030/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700606215) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RPD 0031/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102710515) (Comisionado Guerra).

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 5580/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700281815) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 5973/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000027815) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 5979/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700215315) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 6407/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100090515) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 6491/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700512715) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 6648/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100094515) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RDA 6652/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100593515) (Comisionada Cano).

8. Recurso de revisión número RDA 6725/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102220115) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RDA 6777/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700548415) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RDA 6807/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100155815) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RDA 6826/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600100415) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RDA 0005/16 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (Folio No. 0680000017315) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RDA 0008/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología (Folio No. 1225000013015) (Comisionado Acuña).
14. Recurso de revisión número RDA 0022/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200023415) (Comisionado Acuña).
15. Recurso de revisión número RDA 0037/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100067415) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RDA 0051/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100038515) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RDA 0092/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800189215) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RDA 0096/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000081115) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RDA 0099/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700208715) (Comisionado Acuña).
20. Recurso de revisión número RDA 0127/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700395215) (Comisionado Acuña).
21. Recurso de revisión número RDA 0136/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100599615) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RDA 0138/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500215515) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RDA 0141/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700190715) (Comisionado Acuña).

24. Recurso de revisión número RDA 0148/16 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600093215) (Comisionado Acuña).
25. Recurso de revisión número RDA 0150/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102855515) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RDA 0156/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102714115) (Comisionada Cano).
27. Recurso de revisión número RDA 0199/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100180615) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RDA 0205/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200011716) (Comisionada Cano).
29. Recurso de revisión número RDA 0208/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300079115) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RDA 0246/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100672015) (Comisionado Acuña).
31. Recurso de revisión número RDA 0262/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100013915) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RDA 0281/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000014315) (Comisionado Acuña).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0002/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100071715) (Comisionada Cano).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 6515/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000031315) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 6770/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100061915) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 0078/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300107415) (Comisionado Acuña).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0948/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100642015) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0043/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400003016) (Comisionado Acuña).

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 6379/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Folio No. 0441000011115) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 6630/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200268215) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 6669/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación (Folio No. 1232900029815) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RDA 6793/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102642015) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RDA 0024/16 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000007615) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RDA 0058/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700216615) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 0072/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100087815) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 0075/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100097815) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RDA 0093/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000163215) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RDA 0145/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600373315) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RDA 0173/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700355015) (Comisionado Monterrey).

12. Recurso de revisión número RDA 0183/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Folio No. 1407500013515) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 0201/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100069715) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 0318/16 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000000316) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RDA 0341/16 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (Folio No. 1010100000816) (Comisionado Monterrey).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 0359/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100054115) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 0453/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700400515) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RDA 0464/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100252715) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 0551/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500100915) (Comisionado Monterrey).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 5826/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200043915) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 0163/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700215915) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 0242/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700267015) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de revisión número RDA 0254/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102284215) (Comisionada Cano).

4. Asuntos generales.